Sincelejo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de JAIME ARTURO GARCÍA VERBEL.
Demandado/Oposición/Accionado: Predio: "k 5 No. 12 – 41 Lote No. 2", con FMI No. 342 – 26916, municipio de Colosó - Sucre

Habida cuenta la nota secretarial precedente y una vez realizado el análisis de rigor del expediente, advierte este despacho que la Agencia Nacional de Tierras, allegó memorial visible en el portal de tierras[1], mediante el cual, rinde informe final sobre la naturaleza jurídica del predio solicitado en restitución, concluyendo que del estudio de los certificados de Tradición y libertad se infiere que el bien identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 342 – 26916, es un predio urbano, y en consecuencia el órgano competente para determinar su naturaleza jurídica es la alcaldía municipal de Colosó, lo antes expresado en virtud con lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997, que a su tenor dispone: *"todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales"*, a pesar de lo anterior esta dependencia judicial, no insistirá en el propósito en comento, por cuanto del examen del certificado de tradición y libertad antes citado se divisa palmariamente que el inmueble es urbano y de carácter privado, y acompasando lo anterior con las pruebas aportadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras despojadas no se infiere naturaleza diversa de la comentada.

Por otra parte observa esta dependencia judicial que en virtud de la notificación y traslado de la solicitud de restitución que se le realizó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, esta dependencia contestó informando que el predio se encuentra en un área asignada y con ocasión de ello sugería vincular a la sociedad OIL GAS S.A.S, quien es el contratista a cargo de la misma, acto procesal que así se realizó, sin embargo aun cuando ya transcurrió el término de quince días que otorga la norma para contestar, la precitada sociedad guardó silencio, en ese sentido este operador judicial no encuentra mérito para asignarle calidad de opositor, en consecuencia nada habrá de disponerse al respecto.

En otra arista esta agencia judicial echa de menos pronunciamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, respecto a requerimiento realizado a su cargo en auto adiado 22 de septiembre de 2022, razón por la cual se requerirá a la entidad de registro para que cumpla con el exhorto encargado.

En otra senda, se advierte que por secretaria se realizó la corrección del formato de emplazamiento y se le hizo la respectiva notificación del mismo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras despojadas Territorial Bolívar, aun así a la fecha no se evidencia la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, con ocasión de lo precedente, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras despojadas Territorial Bolívar, para que diez

[1] Expediente digital, anotación No. 25.

días después de recibida la respectiva comunicación, se sirva hacer llegar a este despacho la publicación.

Finalmente por secretaria se logró establecer comunicación con el señor Hernán Quiroz Mercado, quien manifestó que en la actualidad no ostenta relación jurídica alguna con el fundo objeto de la Litis, pues el almacén que tenía allí en calidad de arrendatario ya no se encuentra en funcionamiento. De modo que, no le asiste interés alguno en las resultas del proceso, lo que comporta innecesario continuar su vinculación al proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre para que, una vez recibida la respectiva comunicación, de cumplimiento a la orden impartida a su cargo en el ordinal primero del auto de fecha 22 de septiembre de 2022, esto es:

"PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre para que, una vez recibida la respectiva comunicación, realice la corrección de las anotaciones realizadas en el certificado de tradición y libertad del predio k 5 No. 12 – 41 Lote No. 2", con FMI No. 342 – 26916, precisando que dichas ordenes dimanan de este despacho, mismas que se impartieron mediante auto admisorio del presente proceso adiado 21 de octubre de 2021, a saber:

> *"SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-26916 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de JAIME ARTURO GARCÍA VERBEL. Demandado/Oposición/Accionado: Predio: "k 5 No. 12 – 41 Lote No. 2", con FMI No. 342 – 26916, municipio de Colosó - Sucre Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00015-00 Código: FRTS - 015 Versión: 01 Fecha: 18-08-2016 Página 2 de 2 y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.*
>
> *TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-26916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciese a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial. DÉCIMO QUINTO: REQUIERASE a la Oficina de Registro de Corozal, para que en el término de la distancia, acredite con destino a la presente actuación, la inscripción en el FMI No. 342- 26916, de la decisión de ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente administrado por la UAEGRTD, de conformidad con el numeral 6 e inciso 1 del artículo 73 y 76 de la Ley 1448 de 2011, respectivamente.""*

SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar para que, una vez recibida la respectiva comunicación, acredite el cumplimiento del ordinal séptimo dispuesto en auto del veintiuno (21) de octubre de 2021, esto es, la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para obedecer las órdenes respectivas.

CUARTO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

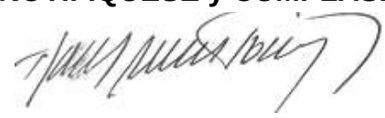

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0413fbad3b097ff37bd837c1e564f3aaf4060eebc2e61ac782cfea1c567aad06**
Documento generado en 22/06/2023 09:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica